

se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, el numeral 1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión, se realiza mediante Decreto Supremo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta del Titular del pliego;

Que, mediante el Oficio N° 0333-2020-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita la incorporación de mayores recursos hasta por la suma de S/ 9 934 662,30 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 30/100 SOLES), que corresponde al equivalente del 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao—Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, correspondiente al periodo de febrero a diciembre del Año Fiscal 2019, depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público; para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima Nacional orientadas a la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país; adjuntando, para dicho, efecto el Informe N° 00118-2020-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 0689-2020-EF/52.06, informa que se ha verificado el saldo disponible al 31 de julio de 2020 en la cuenta bancaria del Tesoro Público generado por los depósitos de la Autoridad Portuaria Nacional en el periodo marzo 2019—enero 2020 que corresponden a las retribuciones generadas en el periodo febrero—diciembre 2019 es de S/ 9 934 662,30;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por la suma de S/ 9 934 662,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; y, el numeral 1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 9 934 662,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos equivalentes al 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao—Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, correspondiente al periodo de febrero a diciembre del Año Fiscal 2019, depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima Nacional orientadas a la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>En Soles</b>
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>1: Recursos Ordinarios</b>	
(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao—Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)		
	9 934 662,00	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>9 934 662,00</b>
		=====
<b>EGRESOS</b>		<b>En Soles</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	: Gobierno Central	
<b>PLIEGO</b>	026 : Ministerio de Defensa	
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	004 : Marina de Guerra del Perú	
<b>PROGRAMA PRESUPUESTAL</b>	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
<b>PRODUCTO</b>	3000719 : Ambito acuático vigilado y controlado	
<b>ACTIVIDAD</b>	5005252: Operaciones de Policía Acuática	
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	1: Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>		
2.3 Bienes y Servicios		3 444 284,00
<b>ACTIVIDAD</b>	5005255 : Servicios de la Administración Marítima	
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>		
2.3 Bienes y Servicios		6 490 378,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>9 934 662,00</b>
		=====

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas


**Editora Perú**


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


**El Peruano**
**Suscríbete** al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

**andina**  
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa  
 información  
 con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS  
 Y A TODO COLOR**

**SEGRAF**  
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2020-EF/43

Lima, 29 de setiembre del 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Normatividad, Categoría F-3, de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar a la señora Leslie Carol Trigos García, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Normatividad, Categoría F-3, de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1888876-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

## Aprueban Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021

### RESOLUCIÓN N° 0328-2020-JNE

Lima, veintiocho de setiembre del año dos mil veinte.

VISTA la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19.

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convoca a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. A través de la Ley N° 31038, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se establecen normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia

nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19; así, en el artículo 2, adiciona disposiciones transitorias a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y se determina, por primera vez, la intervención obligatoria de los organismos electorales en las elecciones internas desde sus facultades constitucionales, respetando la autonomía de las organizaciones políticas en su organización interna, e instancias electorales para la elección de autoridades como de candidatos.

3. En ese sentido, la séptima y octava disposición transitoria de la LOP dispone:

**Séptima.-** Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales del año 2021 se rigen por las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

2. La organización política determina los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo a su normativa interna. Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante la respectiva organización política.

3. Las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

4. Los candidatos en las elecciones internas deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular y registrar dicha afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo hasta el 30 de setiembre del presente año. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, los candidatos en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Dicha solicitud de inscripción debe ser presentada como máximo hasta el 30 de setiembre del presente año.

5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el Estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. Para ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas.

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados.

7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria candidatos titulares y de forma facultativa a los accesorios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocuparon las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas, que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley.